

CIRCULAR 8/2024 • FISCAL

06 DE FEBRERO DE 2024

# EXTENSIÓN DE LA MORATORIA DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN SOCIETARIA POR PÉRDIDAS.

Muy señores nuestros,

El artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital establece que una sociedad mercantil deberá disolverse en caso de incurrir en pérdidas que dejen su patrimonio neto reducido a menos de la mitad del capital social. Además, en sus artículos 365 y 367 esta misma norma establece un régimen de responsabilidad de los administradores en caso de no promover en plazo la disolución de la sociedad cuando concurren las citadas circunstancias.

Durante la pandemia de la COVID-19, se aprobaron una serie de medidas societarias excepcionales, que pospusieron hasta el cierre del ejercicio 2022 la aplicación de dicha causa de disolución por pérdidas. De esta forma, y según lo regulado en el artículo 13 de la Ley 13/2020, desde el ejercicio 2020 y a estos efectos, no se tomaban en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021.

Esta medida extraordinaria impidió que las sociedades que con la pandemia hubieran obtenido pérdidas que pudieran considerarse excepcionales, incurrieran en causa de disolución. Adicionalmente, y respecto de los grupos de consolidación fiscal, permitió que sociedades que se encontraban en estas circunstancias de pérdidas graves pudieran seguir tributando en régimen de consolidación en el Impuesto sobre Sociedades al no actuar lo previsto en el artículo 58.4.d) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de cara a la salida del grupo de consolidación o su desaparición.

Así pues, remitimos esta circular para recordarles que con fecha de 28 de diciembre de 2022 se aprobó el Real Decreto-ley 20/2022, que prorrogaba las medidas excepcionales comentadas hasta el cierre del ejercicio 2024. En concreto, la norma establece que, a los efectos de determinar la causa de disolución prevista en el artículo 363 1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

Por tanto, si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)